Ejecutivo de Menor Cuantía 11001400305020220067400

Liliana Garavito <lilianagaravitocardenas@gmail.com>

Mar 15/08/2023 15:57

Para:Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

15 08 23 Guacals Excepcion Previa.pdf; 15 08 23 Guacals Reposición Medidas.pdf; 15 08 23 Guacals Reposicion Mandamiento.pdf;

Buenas tardes,
Respetuosamente presento al despacho memoriales para el siguiente proceso:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ CONTRA GUACALS LTDA.
RAD: 11001400305020220067400

Anexo lo anunciado en 3 archivos en formato PDF.

Cordialmente,

Liliana Garavito
Apoderada parte ejecutada

--

BMG Estrategias Jurídicas
Bogotá, Colombia
Celular 311 292 7684
http://www.bmgabogados.co

Doctora
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ CONTRA GUACALS LTDA. RAD: 11001400305020220067400

DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la sociedad GUACALS LTDA., representada legalmente por la señora GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA, conforme al poder conferido mediante mensaje de datos, respetuosamente me dirijo al despacho, proponiendo la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, como RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago, como lo ordena el artículo 442 C.G.P., en los siguientes términos:

1. El mandamiento de pago fue librado el 9 de diciembre de 2022, sin la presentación en físico del título valor, y requiriendo la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegara en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución.

2. El citado requerimiento no fue cumplido por la parte ejecutante, es decir que pasados más de 8 meses, y trabada la litis, ésta se ha

Bogotá D.C. – Cel 311 292 7684
www.bmgabogados.co

tramitado sin el título valor original, que es el único que presta mérito ejecutivo.

3. Se ha librado mandamiento, se han decretado medidas de embargo y secuestro, se ha comisionado para su práctica, e incluso se le ha advertido a la ejecutada que tiene 5 días para pagar la supuesta deuda, todo bajo un título que no permite exigir judicialmente la obligación en él contenida.

4. De acuerdo con el artículo 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo, es decir que el documento y el derecho, se encuentran unidos de forma indisoluble, el uno no puede separarse del otro.

5. Las fotocopias de un título valor no gozan de ninguna validez y por lo tanto no prestan mérito ejecutivo, pues la acción cambiaria derivada del título valor y el ejercicio del derecho consignado en él, según el artículo 624 del Código de Comercio, requiere la exhibición del mismo.

6. Lo anterior, guarda estrecha relación con la excepción denominada como inepta demanda por falta de los requisitos formales, que incluye la presentación de los documentos que la ley exija, específicamente en este caso, el título valor original que presta mérito ejecutivo, esto sin olvidar que la inobservancia de las formalidades propias de cada proceso determinan la nulidad del mismo.

7. De acuerdo con la doctrina,[1] "La falta de presupuestos procesales, vician de nulidad el proceso, por lo que, la doctrina procesalista más calificada, ha considerado el cumplimiento cabal de los presupuestos

[1] Manual de Derecho Procesal Civil, Universidad Católica de Colombia, Tomo I, Teoría General del Proceso, 2010.

Bogotá D.C. – Cel 311 292 7684
www.bmgabogados.co

procesales dentro del proceso, más que como una excepción o defensa, como un impedimento procesal, que, consecuencialmente, puede ser alegado en cualquier estado y grado de la causa, y tienen la característica de ser revisables y exigibles aún de oficio por el Juez, en razón de estar vinculados a la validez del proceso."

8. Los principios de autonomía y literalidad, de los que gozan los títulos valores, implica que hay una inseparabilidad del título como tal y el derecho que en ellos se incorpora, razón por la cual sin el título no se puede siquiera negociar el derecho, y su exhibición es la que legitima al tenedor para exigir su pago.

9. El artículo 430 del Código General del Proceso, señala que si la demanda es acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago, ordenando al demandado que cumpla con la obligación si es procedente. Si bien la demanda fue presentada como mensaje de datos, el despacho requirió a la parte actora para presentar el original, que es el único que presta mérito ejecutivo.

10. La Corte Suprema de Justicia en sentencia *STC, 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, señaló que «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (…) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal".*

Bogotá D.C. – Cel 311 292 7684
www.bmgabogados.co

11. Para la Corte, el juez tiene el deber de revisar los términos del mandamiento de pago con el fin de verificar que a pesar de haberse proferido, realmente existe un título ejecutivo, tanto en su eficacia como en su exigibilidad, pues en caso de no estarlo, no está limitado al mandamiento de pago librado al comienzo de la actuación.

12. Las actuaciones que se han surtido con base en un título que no presta mérito ejecutivo, así como las posteriores, podrían dar lugar a nulidades, tal como lo señaló el despacho en la providencia recurrida.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer la providencia proferida el 9 de diciembre de 2022, mediante la cual libró mandamiento de pago, y en consecuencia declarar terminada la actuación, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento consignado en la misma.

De la Señora Juez,

DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS
C.C No. 1.032.359.077 de Bogotá
T.P. No. 184.691 del C.S.J.

Bogotá D.C. – Cel 311 292 7684
www.bmgabogados.co

Doctora
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ CONTRA GUACALS LTDA. RAD: 11001400305020220067400

GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.097.875, correo electrónico gecalderon@hotmail.com, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GUACALS LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830087415-8, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS**, mayor de edad, abogada titulada, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.359.077 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 184.691 del Consejo Superior de la Judicatura, correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados lilianagaravitocardenas@gmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, presente contestación de demanda, promueva, presente los recursos de ley y actúe hasta su terminación, en el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** iniciado por el endosatario en procuración **JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN**, a favor de **GLORIA SMITH GUALDRÓN SUÁREZ,** y en contra de la sociedad **GUACALS LTDA** identificada con el NIT 830087415-8, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado 11001400305020220067400

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, y en general para ejercer el mandato en los términos previstos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito a la Señora Juez, reconocer personería a mi apoderada, en la forma y términos del presente mandato.

Señora Juez,

GLORIA EUGENIA CALDERON RUEDA
C.C. No. 28.097.875
Representante legal de **GUACALS LTDA.**

Acepto,

DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS
C.C. No. 1.032.359.077 de Bogotá
T.P. 184.691 del C.S.J.

Gmail **Liliana Garavito <lilianagaravitocardenas@gmail.com>**

PODER FIRMADO

1 mensaje

Gloria Eugenia Calderón Rueda <gecalderon@hotmail.com> 13 de agosto de 2023, 09:51
Para: Liliana Garavito <lilianagaravitocardenas@gmail.com>

Doctora buenos días

Envío el poder firmado como representante legal de Guacals Ltda, con el fin de que me represente como apoderada en el proceso ejecutivo de menor cuantía que se tramita en el Juzgado 50 Civil Municipal, bajo el radicado 11001400305020220067400.

Cordialmente

Gloria Eugenia Calderon R.

Enviado desde Correo para Windows

PODER GUACALS FIRMADO.pdf
359K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23458601678AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GUACALS LTDA
Nit: 830087415 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01094415
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 114 A No. 21 74 Ap 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jgualdronsr@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 4750693
Teléfono comercial 2: 3203431003
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 114 A No. 21 74 Ap 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jgualdronsr@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 4750693
Teléfono para notificación 2: 3203431003
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23458601678AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001472 del 5 de junio de 2001 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2001, con el No. 00780848 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GUACALS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de junio de 2101.

OBJETO SOCIAL

A) La compraventa, administración y enajenación a cualquier título de activos, tanto corrientes o circulares, como fijos, ya se trate de papeles de inversión de cualquier naturaleza a corto, mediano o largo plazo o de activos fijos, muebles o inmuebles agrícola, ganaderos o forestales, maquinarias, equipos depreciables o no depreciables fungibles a corto, mediano o largo plazo o no fungibles, vehículos para transporte por tierra, agua y aire, etc.; B) Las empresas de fabricación, confección, reparación, conservación y distribución de los mismos; C) La reparación de bienes muebles e inmuebles agrícolas, ganaderos o forestales; D) La adquisición, fabricación, explotación, distribución y enajenación de equipos, materias primas y otros bienes vinculados a las actividades reseñadas en los literales anteriores; E) La representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen a la industria o al comercio de los bienes o artículos a que se refieren los literales anteriores; F) La organización, promoción, adquisición y enajenación a título oneroso de establecimientos o empresas comerciales o civiles cuyo objeto sea idéntico o similar a los enunciados en los literales anteriores, y la prenda, arrendamiento, administración y más operaciones análogas relacionadas con los mismos establecimientos o empresas; G) La intervención como asociado en la constitución de establecimientos, empresas o sociedades comerciales o civiles cuyo objeto sea idéntico, análogo o similar a los enunciados en los literales anteriores; H) La inversión de sus bienes, fondos o dineros en la adquisición de acciones, cuotas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234586016 78AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de interés social o cuotas en otras sociedades civiles o comerciales, aun con objetos distintos al de la que se constituye y en títulos valores u otras formas de inversión; I) Obtener concesiones, marcas, patentes, nombres comerciales y enseñas relacionadas con los fines sociales; J) Adquirir, gravar con prenda o hipoteca, enajenar bienes muebles y/o inmuebles o raíces o tomarlos y darlos en arrendamiento; K) El general, todo acto o contrato licito tanto de comercio como de industria agroganadero, financiero y de prestación de servicios. La sociedad no podrán celebrar actos jurídicos de caución o garantía en cualquiera de sus manifestaciones, respecto de obligaciones contraídas por terceros diferentes a los socios y/o al Gerente y/o al Subgerente y/o quien la Junta de Socios autorice en forma expresa.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.000.000,00 dividido en 5.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Gloria Eugenia Calderon Rueda	C.C. 000000028097875
No. de cuotas: 4.000,00	valor: $4.000.000,00
Aura Maria Gualdron Calderon	C.C. 000000052900988
No. de cuotas: 1.000,00	valor: $1.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 5.000,00	valor: $5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad estará a cargo del Gerente, la sociedad será administrada, facultades que en el delega la Junta de Socios, por un Gerente que tendrá un suplente en calidad de Subgerente designado por la Junta, por termino indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente representara legalmente, facultades que en delega la Junta de Socios, a la sociedad. A este respecto, gozara de las más amplias facultades, quedando autorizado para celebrar o ejecutar sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234586016 78AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

limitación alguna en el tiempo ni por la cuantía, todos los actos y contratos comprendidos dentro de los objetos sociales o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las solas limitaciones previstas en la Ley o en los estatutos. Igualmente, y de manera expresa, queda plenamente autorizado para comprar, vender o pignorar todo tipo de activos de la sociedad y/o para la sociedad pudiendo incluso comprar y/ o vender a su propio nombre bienes de o para la sociedad. Obligaciones del Gerente. El Gerente queda sujeto a las obligaciones propias de los mandatarios remunerados y principalmente A) Convocar a las reuniones de la Junta de Socios; presentar informes sobre el estado de los negocios sociales, detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio social, proyectos de utilidades o absorción de perdidas; rendir cuentas de su administración; representar en procesos o fuera de el a la sociedad, y en general, cuando es o deba intervenir por cualquier causa. El Gerente solo puede delegar parte de sus funciones en los casos previstos por la ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 11 de abril de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 02955321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gloria Eugenia Calderon Rueda	C.C. No. 28097875

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Aura Maria Gualdron Calderon	C.C. No. 52900988

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23458601678AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 691 del 19 de abril de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01377244 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3355 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01864099 del 3 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2403 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02139069 del 9 de septiembre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23458601678AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 11:39:31
Recibo No. AB23458601
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23458601678AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1464098

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1032359077**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	184691	20/10/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración